



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DESDE EL CONFLICTO ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL
DOMÉSTICO, HACIA UNA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE
ORFANDAD DOBLE EN MENORES SIRIOS, CAUSADA POR EL CONFLICTO
EN SIRIA.

Autora

Estephany Colette Deleg Ponce

Año
2017



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DESDE EL CONFLICTO ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL
DOMÉSTICO, HACIA UNA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE
ORFANDAD DOBLE EN MENORES SIRIOS, CAUSADA POR EL CONFLICTO
EN SIRIA.

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Licenciada en Ciencias Políticas y
Relaciones Internacionales

Profesor Guía
Esteban Santos López LL.M

Autora
Estephany Colette Deleg Ponce

Año
2017

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante ESTEPHANY COLETTE DELEG PONCE orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido, “DESDE EL CONFLICTO ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DOMÉSTICO, HACIA UNA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE ORFANDAD DOBLE EN MENORES SIRIOS, CAUSADA POR EL CONFLICTO EN SIRIA.” y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Esteban Santos López LL.M

C.I. 1712338068

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaró haber revisado este trabajo, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

María Paz Jervis
Magister en Relaciones Internacionales con
Mención en Seguridad y Derechos Humanos

C.I. 1707742126

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

Estephany Colette Deleg Ponce
C.I. 1716514342

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por la familia que me dio, porque es por ellos y para ellos este logro.

A mi familia, por ser el pilar y el motor de mi vida, la razón por la que puedo culminar esta etapa profesional y educativa.

A mis sobrinos, por confiar en mí y permitirme ser un ejemplo para ellos.

A mis mejores amigas y amigos, que nunca dudaron de que se cumpla esta meta.

A Daniela Burke, una persona muy especial, que nunca dejó de confiar en mí y desde que inició el proyecto, me acompañó y animó a seguir adelante.

DEDICATORIA

A mis hermanos, que siempre han sido todo para mí y que fueron el medio y el fin de este logro.

Pero principalmente, le dedico a mi hermana Gina, que con esfuerzo, perseverancia, sacrificio y amor, me permitió conseguir todo en la vida.

RESUMEN

El siglo XXI llegó con grandes retos para la comunidad internacional, principalmente por las demandas sociales que se exigen. Actualmente, se continúa librando un conflicto armado en Siria, el cual tiene como saldo, millones de personas desplazadas, miles de fallecidos y una profunda problemática social de menores desamparados por el sistema estatal. Por lo que la comunidad internacional cuestiona y plantea posibles soluciones, para responder a los requerimientos de este grupo prioritario. Sin embargo, Los recursos son limitados frente a las necesidades.

Por esta razón, se pretende priorizar al grupo mayoritariamente vulnerable y que no tienen amparo legal ni legislativo: Los menores de edad huérfanos dobles a causa de la guerra. Por medio de legitimación del proceso de adopción internacional, bajo el estado de refugio. Superando legalmente, la dicotomía entre el derecho internacional y el derecho doméstico.

ABSTRACT

The 21st century came with great challenges for the international community, mainly because of the social demands that are as a result of the armed conflict that continues in Syria. Conflict that left as its balance millions of displaced people, thousands of dead and a deep social problem of minors abandoned by the state system. For that reason, the international community analyzes and proposes possible solutions, to respond to the requirements of this priority group. However, resources are limited against needs.

Consequently, the international community pretends to prioritize the group that is mostly vulnerable and have no legal or legislative support: Double orphan children. Who can be eligible to receive the state of refugee and subsequently, could be citizen who can be adopted. And by legalized the process, it would solve one of the mayor discussion about international law vs national law.

ÍNDICE

Introducción.....	1
Marco Conceptual.....	3
El conflicto Sirio: Causa de la orfandad doble de los menores.....	5
La Adopción Internacional y la adopción en Siria.....	8
La situación de los menores sirios y la responsabilidad global.....	18
Posibles soluciones a las demandas humanitarias dentro del derecho internacional: Programas de ayuda internacional para la emergencia y Status de refugio.....	22
La Adopción Internacional como una posible solución a la orfandad doble de los menores sirios.....	27
Conclusiones.....	29
Referencias.....	31

Introducción

Millones de desplazados, miles de pérdidas humanas, cientos de menores desprotegidos y un conflicto que parece no tener fin es la constante en los conflictos armados que se han suscitado a lo largo de la historia. Y en los que las víctimas son en su gran mayoría la población civil.

Siendo verdad que, los regímenes gubernamentales han tenido o querido enfrentar estos conflictos, en función de defender los intereses nacionales aunque se evidencie ciertas asimetrías en el ejercicio de poder, todos buscan el objetivo primordial de satisfacer sus necesidades. Lo que ha brindado el justificativo perfecto para ejercer coerción por la aplicación del “Poder Duro” (Nye Jr, 2010) a lo largo del tiempo y que nuestro siglo no es la excepción.

Actualmente, se puede citar un caso muy relevante de uno de los territorios más hostiles en el ámbito bélico del globo: El Medio Oriente. Se lo cataloga así, básicamente, por la historia que han tenido los pueblos de esta zona geográfica, que desde antes de su formación como estados, ya presentaban divergencias de tipo étnico, religioso, territorial, entre otros. Disputas ahondadas por la injerencia de Occidente (Delgado et Rojas, 2011) y su falta de conocimiento del contexto holístico y el proceso histórico de esta región. Injerencia que hoy por hoy concluye en una de las crisis humanitarias más profundas de siglo XXI: la guerra en Siria. Guerra que tiene consternada a la población mundial, no solo por las pérdidas mortales y económicas que deja, sino con los problemas colaterales que desató al desplazar su situación a nivel mundial.

Pese a existir programas de ayuda y cooperación internacional para mermar la conmoción que está teniendo la guerra en Siria a nivel global, las medidas a corto plazo que se pueden ofrecer, no solventan las consecuencias a largo plazo que supone deja el enfrentamiento. Convirtiéndose en uno de los retos que la comunidad internacional y el Estado sirio enfrentan.

De igual manera se considera un irreparable daño colateral, el impacto social en la población mayoritariamente siria, la que queda a expensas de las diversas instituciones, las que cuentan con recursos económicos y marcos jurídicos limitados para su acción.

Por este motivo las problemáticas más importantes que se suscitan son la movilidad humana de emergencia y la alta tasa de mortalidad que se registra como consecuencia de este combate. Primordialmente, por los efectos que implican en la población civil y que son objeto de estudio en esta investigación.

Investigación en la cual se pretende analizar la situación actual del Estado sirio frente al incremento de niños huérfanos producto de la guerra y la posible solución de responder a sus necesidades, por medio de la acción de la comunidad internacional, que a través de sus instituciones, viabilizará la adopción de los menores, reconociéndoles en un estado de refugio; para resolver la dicotomía que existe entre la responsabilidad social del estado y de la comunidad internacional por medio del derecho y sus vinculaciones. Específicamente, cuando el Estado de origen de los menores no puede hacer valer los derechos y en su efecto proceden a reubicarse en otros territorios de acogida los cuales rigen con sus normativas soberanas.

Pretendiendo resolver la hipótesis de que no existe una real dicotomía entre el derecho internacional y el derecho doméstico, al momento que los menores pasan a ser competencia de otro Estado, específicamente cuando el país de origen no lo garantiza y lo salvaguarda como es su función.

Ahora bien, para no caer en las acepciones parcializadas de la definición de políticas internacionales que afecten o agraven el problema se debe contextualizar a los diferentes factores que influyen para que la adopción internacional a través del marco jurídico, político, cultural y social; pueda ser viable sin afectar el derecho básico de autodeterminación de los pueblos y la soberanía.

Para lo que se partirá de la concepción y la formación de Siria como país para determinarlo como un factor clave del impedimento en la viabilidad de la adopción y así también señalar dos factores de controversia: el primero que es entre la sobre posición del derecho doméstico o el derecho internacional en sus ciudadanos y el segundo que es la contextualización de la religión que atraviesa al estado y la vida de sus ciudadanos. Para así continuar con el desarrollo de las problemáticas que acarrea la constitución estatal, el conflicto y el derecho internacional, en el tema de la adopción a menores huérfanos productos del conflicto armado. Por el conocimiento de que la contextualización permite diseñar una política pública y social eficaz y eficiente, con una trascendencia positiva, en pro de sobre poner el bienestar superior de los menores mayormente afectados.

Marco Conceptual

Las relaciones internacionales desde su contemplación como disciplina científica pretenden entender el comportamiento de los actores internacionales dentro del tablero global. Con diferentes criterios para este fin, se desarrollaron tres teorías base para comprender y explicar dicho comportamiento, pero también para poder prever futuras acciones entre estos actores.

Entre las principales teorías se encuentran el Idealismo, el realismo y el constructivismo; y de las cuales se derivan las nuevas tendencias. No obstante, se reconoce la existencia de otras líneas que pueden cumplir el objetivo primordial de analizar y comprender este comportamiento internacional.

Sin embargo, para el objeto de estudio de esta investigación, se toma como paradigma a la Teoría Idealista, la que:

... afirma que todos los países en el mundo convienen una sola comunidad internacional, donde las acciones entre naciones

deben estar regidas por los ideales de la humanidad y deben perseguir beneficios en común. Existe una armonía entre los intereses verdaderos de los países. Los autores Idealistas establecen como la esencia de la comunidad internacional a los valores morales y a la buena voluntad del hombre (Franchini, 2003:18).

Y es aquella teoría que concientiza la responsabilidad global y apela a la reacción de las naciones frente a actos que afecten la armonía y paz de las naciones.

La Teoría Idealista considera que las acciones de los Estados deben recibir los mismos juicios morales que reciben las relaciones a nivel personal. La conciencia del hombre va a guiar las políticas exteriores de las naciones, por consiguiente, las naciones actuarán de acuerdo a la razón y al bienestar en común; ninguna nación deberá actuar en detrimento de otra, ya que los medios son tan importantes como el fin que persiguen (Franchini, 2003:19).

Para los defensores de esta teoría es posible que por medio de las instituciones y el derecho sostener una relación pacífica entre actores, pues apela directamente a la conciencia del Estado de la misma forma que el individuo forma su ética.

A los idealistas les interesó primordialmente transformar el sistema internacional para que en él pudieran llegar a establecerse las condiciones de una paz universal, estable y duradera, esto es, de una paz perpetua, para emplear la expresión de Kant. Los idealistas enfocaron los asuntos internacionales bajo un prisma a la vez moralista y legalista; en

efecto, ellos consideraban la guerra como un mal moral al que había que poner fin de una vez y para siempre, y pensaban que ello sería posible a través de una organización mundial basada en el derecho (Miranda, 1986: 93).

Por ello y bajo la perspectiva idealista es que viabiliza la posibilidad de resolver uno de los problemas más relevantes del siglo, producto de un conflicto bélico como el de Medio Oriente, específicamente en Siria. Pues la comunidad internacional, comprendiendo la crisis humanitaria existente y la necesidad de prontas respuestas, puede optar dentro del marco legal internacional, las acciones necesarias para combatirla.

Amparándose dentro de los acuerdos internacionales que se han establecido como ese marco legal, en las convenciones promovidas en la Organización de Naciones Unidas, los mismos que son reconocidos por todos los estados miembros.

Y así siendo efectiva la alternativa, resolver la dicotomía existente en el caso en investigación entre las acciones jurídicas habilitadas para la adopción internacional de un menor sirio en orfandad doble, sin intervenir en el respeto y la soberanía del estado sirio.

El conflicto Sirio: Causa de la orfandad doble de los menores

Para comenzar, es importante revisar el desarrollo histórico en el territorio en cuestión para así entender el porqué de la problemática de la investigación toma la magnitud en la que se encuentra y más que nada comprender el motivo de que tantos menores se encuentren sin hogar y la comunidad internacional deba tomar acciones, sobre individuos que sí poseen una ciudadanía.

Con la “Primavera Árabe” (García, 2015:149) una ola de conflictos internos se iba a desatar en el Medio Oriente. La sorpresa fue que no se calculaba el

impacto que tendría especialmente en Siria. La Primavera Árabe fue un movimiento en respuesta a la inconformidad de los pueblos de Oriente Medio a sostener gobiernos autoritarios y represivos que mantenían a su población en una situación económica comprometida. Tuvo sus orígenes en 2010 e inició con Túnez y Egipto logrando un cambio de gobierno, para continuar, en Libia que culminó con la muerte de su líder Muamar Gadafi y finalmente estalló en Siria. (Ministerio del Interior, 2014: 17) Siendo esta última el caso de estudio por su particular duración, desarrollo y participación internacional.

En Siria el conflicto como tal se desata en 2011 (BioBiochile, 2017) tras una cruda represión de la población, quién se levanta contra Bashar Al Assad al ordenar atacar a unos menores de edad que supuestamente atentaban contra el régimen. La indignación que este acto causó en los sirios hizo que se decidiera poner fin a décadas de sometimiento del régimen Assad, y se agudizó cuando el presidente decidió controlar las protestas disparando contra sus ciudadanos.

Desafortunadamente, el conflicto que inició como una protesta política de democratización y demanda de derechos, se tornó en el escenario perfecto para que el desarrollo del problema étnico y religioso que Siria tenía, se desate. Situación que generó el apareamiento de nuevos actores como parte de este. Es así que, en las listas de lo que empezó como el Ejército de Liberación Siria conformado por los militares disidentes, otros grupos rebeldes fueron apareciendo para unirse al derrocamiento del régimen. Pero cada uno con intereses distintos, como ISIS o El Estado Islámico, que es el más radical y extremista. Siendo estos actores aquellos que intensificaron el conflicto.

Además, de la conformación de los grupos subversivos e independientes, la comunidad internacional también se involucró, en especial las grandes potencias mundiales, quienes forman el consejo de seguridad de la ONU, brindando soporte al gobierno y los rebeldes. Apoyo que ha sido diverso y en diferentes momentos de la historia de una guerra interna que ya lleva 6 años.

Su participación o injerencia se puede evidenciar en los vetos de China y Rusia a las intervenciones humanitarias, (Pozzi, 2017) las sanciones o bloqueos económicos y comerciales por la comunidad internacional o el tipo de apoyo a los damnificados por la guerra como el envío de viáticos. Pero tenemos ejemplos puntuales que alargan la guerra por intervenciones internacionales:

Mayo de 2013: La UE levanta el embargo de armas de Siria, despejando el camino para que las naciones europeas se unan a Arabia Saudita, Qatar y otros países que han proporcionado armas o entrenamiento para los grupos rebeldes en Siria. Rusia, por su parte, le está enviando armas al régimen sirio, y los combatientes de Hezbolá –el grupo militante libanés apoyado por Irán– entran al país para apoyar al régimen en Siria, un aliado clave (La Nación, 2015).

A pesar de dichas intervenciones que han contribuido con el desarrollo del conflicto, la comunidad internacional también ha buscado el cese de hostilidades por medio de recomendaciones hechas directamente por el Secretario General de la ONU, las mismas que han sido omitidas por los grupos rebeldes, grupos terroristas y el mismo gobierno.

El conflicto actualmente es considerado como una de las crisis humanitarias más grandes del siglo y que sigue sumando víctimas. En el caso de la población siria para mediados del año 2015 se estableció que 4 millones de ciudadanos se encontraban desplazados del conflicto y 102 mil aproximadamente de civiles son víctimas mortales de la guerra. Se estima que de esta última cifra la mitad son mujeres mayores de 18 años y la otra mitad se divide en un 80% hombres mayores de 18 años y un 20% son niños.

Ahora bien, las estadísticas varían conforme pasa el tiempo y nos muestran un mapeo general de la situación que la población siria está atravesando en estos

momentos, pero ¿Cuáles son las situaciones reales que enfrentan las víctimas de la guerra?. Se pueden mencionar, como algunos de los efectos más sobresalientes el desplazamiento forzoso, la falta de recursos básicos de vida, ausencia de protección del estado para sus ciudadanos, crisis económica, desintegración familiar, entre otros. Efectos que responden a una causa obvia pero que no se vislumbra una solución real a las consecuencias que ha traído consigo. Por eso se expone en este trabajo una de las consecuencias más urgentes a ser tratada de manera particular y que genera ruptura en la aplicación del derecho, tanto internacional como público, que es que los menores de edad quedan huérfanos de padre y madre producto de un conflicto armado, careciendo de protección familiar alguna.

Para la justificación de la necesidad de análisis particular basta como muestra, las circunstancias que los menores sirios atraviesan. Dado que quedan desamparados y ya no tienen quien pueda velar por ellos, son sometidos a injusticias e inequidades que el derecho internacional rechaza en el reconocimiento de los derechos de los niños y los adolescentes. Aunque se podría pensar que los familiares podrían hacerse cargo, hay limitantes de gran magnitud debido a que la población siria en general se ha desplazado hacia diferentes partes del mundo, en busca de seguridad, haciendo cada vez más difícil la reunificación entre familiares directos o indirectos; siendo también un impedimento la carencia de recursos para asumir la tutoría legal de ellos.

Por eso la problemática es altamente demandante, como lo muestran los últimos datos estadísticos que actualmente registran que existen 132 millones de huérfanos en el mundo (UNICEF, 2016) sea de un progenitor o de ambos. Aunque los datos son generales de la población mundial de niños huérfanos, con el conflicto sirio este número está incrementando y agravando el asunto.

Debido a eso, se requiere conocer el contexto de los estatus legales de menores para poder crear políticas públicas e internacionales que lo solventen y más específicamente solucionen en el caso de los huérfanos por la guerra.

Por esa razón se incluye en los siguientes capítulos la revisión de los conceptos de orfandad para continuar con los estatutos de adopción con el objeto de que a través de estos insumos se pueda plantear la solución al conflicto que se presenta en la adopción internacional por la dicotomía entre el derecho internacional y el derecho doméstico, en el caso de estudio.

Como referencia es importante saber que los menores huérfanos pueden ser por abandono voluntario o por muerte, pero en cualquiera de los casos es una tasa bastante representativa de niños y niñas que quedan a cargo del sistema - sea estatal o internacional - siendo el caso de las entidades no gubernamentales las que asumen la responsabilidad. En el caso de Siria, el conflicto hace un aporte a estas estadísticas y las incrementa, de modo que es necesario tomar acciones que permitan revertir el proceso y actuar para contrarrestar los efectos en lo que ya algunos autores llaman “la generación perdida” (UNICEF), como mencionamos antes.

Así pues, la población mundial insta una acción inmediata y eficiente que ayude a mitigar los efectos del conflicto, mayoritariamente en la incidencia de los menores de edad, que quedan expuestos a su suerte a causa de la guerra.

Sin embargo, la respuesta ha sido bastante limitada pues el accionar internacional para llevar a cabo cualquier solución efectiva, por nombrada dicotomía, tiene que lidiar con los estatutos legales tanto del Estado Sirio como el marco jurídico del derecho internacional en materia de menores. Mayoritariamente porque los menores al estar sometidos a la ley siria no pueden ser acogidos como tal, para lo que se pretende plantearlo desde la adquisición de un estatus de refugiados, el cual se justifica basado en el Art. 22 de la convención de UNICEF en 1989 por los derechos de los niños y que indica:

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o

que sea considerado refugiado de conformidad, con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes (UNICEF).

La Adopción Internacional y la Adopción en Siria

Con la problemática planteada y el paradigma claro, el análisis se re direcciona a la revisión de la historia como ejemplo y muestra de las posibles acciones a ejecutar para solventar y solucionar los requerimientos presentes.

Para comenzar, en la Segunda Guerra Mundial se desató en Europa una gran crisis humanitaria que exigió a los Estados una respuesta inmediata luego de su término. Como consecuencia, se crearon y desarrollaron instituciones y mecanismos a fin de garantizar a la población mundial derechos humanos y ciudadanos. En ese camino, se formó la Organización de Las Naciones Unidas y sus órganos ejecutores de los convenios adquiridos. Pese a ello, no pudieron satisfacer todas las demandas que se generaron posguerra, como por ejemplo incremento vertiginoso de los menores huérfanos.

Con un nuevo reto a superar la comunidad internacional enfocó sus esfuerzos para ejecutar acciones que permitan realizarlo. Pero sin embargo, sin estatuto internacional legal definido que visibilice y respalde la temática en cuestión, los organismos internacionales se vieron atados de manos y la acción particular privada comenzó a ejecutarse, dando paso a la adopción de los menores sin respaldo de un debido proceso. En este punto, la particularidad radicó en que, además de no existir un estatuto jurídico en respuesta a la problemática infantil

de orfandad doble, se realizó la adopción de manera internacional, haciendo considerar el nuevo caso jurídico dentro del derecho internacional público y privado. Continuando con los retos jurídicos y políticos de debate. Hecho que impactó a la comunidad internacional, lo que hizo que se considere el tema, en el Seminario de Lyensen - Suiza, en 1960 (Soreno, 2014:291).

La temática siguió en auge conforme a que los diversos conflictos seguían aumentando el número huérfanos en el mundo, asimismo, la población continuaba también exigiendo respuestas inmediatas a lo que se desataba por la falta de leyes que regularicen este proceso.

Por tanto, se dio paso a realizar diferentes convenciones que determinaban con mayor exactitud las responsabilidades de los Estados con los menores y los derechos que poseían los mismos, para brindar un respaldo jurídico internacional mínimo.

En esa línea se desarrolló la convención que se entiende como base la que es la Convención de La Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, en 1986. En ella se reconoce que los menores garantizan sus derechos por medio de otro sujeto de derecho al no poder valerse por sí mismos para ese fin. En ella se registra también, el reconocimiento de que de existir la ausencia del estado benefactor de proporcionar al menor lo que este necesita para su desarrollo integral como individuo, se debe recurrir a otro actor para suplir esa necesidad (OAS, s/n:1).

Además, se crearon acuerdos y se llegaron a resoluciones que soportan el bienestar superior del menor, para lo cual se redactó un escrito oficial, que está dividido en siete capítulos y cuarenta y ocho artículos, entre los que se menciona como más relevantes para el objeto de estudio, son el capítulo primero en el ámbito de aplicación de la convención el que determina las razones por las cuales se puede llegar a realizar una adopción internacional; en pro del bienestar superior del menor, que se lo realiza en cooperación con los

diferentes estados que se comprometen a ese fin y que se apegan al reglamento de esta convención.

De igual manera, se considera viable el proceso si el menor en cuestión debe movilizarse de su estado de origen hacia uno de recepción, siempre y cuando sea en una relación de filiación que se establece para el menor y sus adoptantes. El proceso se considera mientras el menor en cuestión sea menor de edad (OEA, n/a: 1).

Así también, en el capítulo segundo de condiciones de las adopciones internacionales sostiene que la adopción solo se puede realizar cuando las entidades competentes han determinado que el menor posee un status que le permita acceder a este derecho. Además las entidades y personas involucradas deben encontrarse capacitadas para llevarlo a cabo. Considerando y concientizando las implicaciones jurídicas y de manutención que tiene este proceso y lo que implica para el menor. Se rechaza toda transacción económica o financiera que implique que el proceso sea con un fin comercial. Adicionalmente, se considera el grado de madurez del menor para ser tomada en cuenta en la decisión de acceder o no a la adopción (OEA, n/a: 2).

Estatutos que delimitan las acciones e intenciones en función del bien superior del niño o la niña menor de edad que se encuentre en este proceso.

Acto seguido, en 1989, la UNICEF realizó una nueva convención para especificar de una mejor manera las condiciones de los niños y las problemáticas aparentes a los que para ese momento histórico se suscitaban. Aunque se dieron conferencias, seminarios y convenciones por los conflictos armados y la cantidad de huérfanos que dejaban como consecuencia, para finales del siglo pasado nuevas temáticas se presentaban, que requieran atención dentro del ámbito de adopción internacional. Especialmente porque la

adopción como una posible solución a la orfandad doble producto de la guerra, se estaba convirtiendo en un negocio ilícito.

A pesar de los esfuerzos de normar y restar la ilicitud de la adopción, el inconveniente base seguía presente pues el incremento de niños y niñas ausentes de familias no se detuvo y más bien la posible solución empezó a suponer un problema.

Por esa razón, se realizó una nueva convención y se generaron un nuevo marco jurídico que soporte los derechos de los niños y adolescentes. Por lo que la convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado desde ahí en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Con su aprobación en el mundo se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia (UNICEF, n/a: 6).

Convención que actualmente nos sirve para sostener la posibilidad de brindar una oportunidad a los menores sirios. Para poder mantener esta hipótesis es necesario referir brevemente los acuerdos de esta reunión. La Convención sobre los Derechos del Niño consta de tres partes y cincuenta y cuatro artículos, la que tuvo en el año 2000 una reforma para incluir un acuerdo específico en el caso de una guerra. Cabe resaltar que dentro de las definiciones incluidas en los acuerdos de la convención se define o se entiende como menor a aquella persona que es menor de 18 años (OEA, s/n: 1).

Ahora bien, dentro de todos los convenios hay una constante que sobresale en el tema de bienestar infantil y que todos los países signatarios respaldan y es que “para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión (OEA, s/n: 1).

La ausencia de éste supone tomar acciones inmediatas por parte del Estado de origen pero el obstáculo surge cuando este no brinda un desarrollo armónico al menor y mucho menos garantizar su seguridad y bienestar. Por ende, ahí es donde la utilidad de la adopción internacional entra en vigencia, pues esta reconoce que puede satisfacer las necesidades ausentes. Lo que desencadena un procedimiento específico a recorrer para garantizar la seguridad y el bienestar que se carece.

En la descripción breve del debido proceso se debe mencionar que dentro de los estatutos estipulados en la convención por los derechos de los niños se determinó que el camino a seguir parte de que inicialmente cada Estado parte - tanto el contratante como el de origen- delega una autoridad central que se encargue del trámite de adopción. Para lo que se estableció en el capítulo cuarto que las condiciones de procedimiento respecto a las adopciones internacionales de las autoridades asignadas serán aquellas a las que se acerquen los interesados para dar paso al proceso de adopción de un menor. Caso seguido la autoridad central del estado contratante será quien analice la situación de los solicitantes y avalé su capacidad ejercer una paternidad responsable y estable, emitiendo el respectivo escrito jurídico para continuar con el proceso. Adicionalmente, la autoridad del estado de origen revisa el informe de los solicitantes y prepara un informe respectivo del niño y su aptitud para el proceso, se revisa las condiciones actuales del menor y se las compara con las opciones propuestas por los padres solicitantes; y de ser el caso favorables en el bien supremo del infante se procede a emitir un informe avalando también el proceso desde su parte. Continuando con el debido proceso las autoridades centrales competentes de cada parte proceden a cerciorarse que los padres adoptivos son aptos, el estado receptor garantizará la residencia del menor en ese territorio y no supone su estadía ningún riesgo. Así mismo las autoridades encargadas del proceso en ambos estados deben asegurar el traslado del menor de manera segura y sin riesgo, desde su origen hasta su destino. Por eso, una vez realizado el desplazamiento del niño hasta

su nuevo hogar, las autoridades deben permanecer informadas del caso y realizar un seguimiento respectivo por un periodo determinado. Sin embargo, en caso de que la autoridad del estado receptor encuentre alguna inconsistencia en la conservación del bienestar del menor, se procede a notificar al estado de origen e informar de una reubicación del infante.

Por otro lado, Las autoridades centrales de los Estados parte pueden ser Instituciones Públicas u organizaciones particulares que se encuentren preparadas para el cargo, sin embargo quien ostente este cargo deberá notificar continuamente a La Haya para el control respectivo de las funciones que realiza. Siempre con el objetivo de maximizar el bienestar de los menores que están en situación de orfandad (OAS, s/n).

Una vez determinado que el proceso de adopción internacional se pueda realizar, las partes se comprometen a:

ARTÍCULO 26 1. El reconocimiento de la adopción comporta el reconocimiento: a) del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos; b) de la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo; c) de la ruptura de vínculo de filiación preexistente entre el niño y su padre y su madre, si la adopción produce este efecto en el Estado contratante en que ha tenido lugar. 2. Si la adopción tiene como efecto la ruptura del vínculo preexistente de filiación, el niño gozará, en el Estado de recepción y en todo otro Estado contratante en que se reconozca la adopción de derechos equivalente a los que resultan de una adopción que produzca tal efecto en cada uno de esos Estados. 3. Los párrafos precedentes no impedirán la aplicación de disposiciones más favorables al niño, que estén en vigor en el Estado que reconozca la adopción (OAS, s/n).

Es importante mencionar que existe una variedad de circunstancias al momento de realizar este proceso que se verán resueltas respectivamente por

las autoridades competentes en la materia siempre poniendo como mayor interés el bienestar superior del menor.

Más cabe recalcar que lo descrito anteriormente responde a un caso de un proceso regular de adopción internacional sin atenuantes o agravantes, pero para la materia de estudio se debe reconocer que existe una arista imprescindible de considerar al momento que los menores quedan huérfanos producto de los conflictos armados específicamente en Siria, conociendo que:

Es el país del mundo con más desplazados internos: 6,6 millones. Es el segundo país del mundo con mayor población refugiada, después de los palestinos. Fuera de sus fronteras, a los países vecinos, han huido de la guerra 4,8 millones de personas. Esto es un millón de almas más de las que tienen la ciudad de Madrid. De todas estas personas que han tenido que abandonar sus hogares, el 80% son mujeres y niños menores de edad (Meneses, 2016:1).

Y también que al ser un Estado islamista, no es un proceso viable por no ser reconocida la adopción como tal, puesto que en los países de origen islámico, de religión musulmana y que el estado está atravesado por ella, la concepción de la adopción es comparada a una tutoría legal más no filial. Y es ahí donde la principal dicotomía entre el derecho internacional y el doméstico se llegan a contraponer en una temática como esta.

El derecho comparado entre dos civilizaciones contrapuestas como la occidental y la oriental, más aún la de Medio Oriente, supone uno de los retos más grandes respecto a la convergencia de resoluciones en diferentes temas y el caso de la adopción no es la excepción.

Para poder entender la singularidad de los menores sirios respecto a su adopción es importante saber que, como mencionamos anteriormente en el procedimiento, el Estado de Origen debe validar y ser el ente gestor del proceso. Al ser este un Estado Islámico, las condiciones de que se lleve una adopción internacional cambian a razón de que los musulmanes no reconocen- dicho anteriormente- la relación filial no biológica, a pesar de que si consideran una relación de tutoría como protección al menor en estado de vulnerabilidad. Para el entendimiento de lo que suponemos una dicotomía en el derecho se debe partir de las diferencias culturales básicas en oriente medio en concepciones del Estado y del individuo.

La vida política, social y económica de un musulmán está determinada por la sumisión absoluta a Dios, quien por medio del profeta Muhammad entregó a sus fieles los mandamientos que debían seguir. La transferencia de las leyes fue oral mientras el profeta vivió, a su muerte se escribió el Corán -libro sagrado para el mundo islámico- el cual contiene los lineamientos de vida de sus fieles (Figueroa, 2012:601). En este texto, se encuentran todos los aspectos de vida del individuo y de la sociedad, incluyendo las libertades y obligaciones que tiene con su entorno. Cabe recalcar que para un musulmán su libertad se encuentra limitada a la decisión de ser fiel o infiel, más no a nada adicional, pues la entrega debe ser absoluta a Dios y sus mandamientos. Ahora bien, dentro de ese concepto se construye la sociedad islámica, una sociedad que desconoce derechos particulares del individuo pero que reconoce sus obligaciones como miembro de la comunidad. Así mismo, el estado se consolida con bases constitutivas desde la visión teológica, lo que impide separar la religión del estado.

Continuando la línea de pensamiento, al Corán ser el texto que determina la sociedad y la ley Sharia es la que prevalece, se debe remitir a los postulados descritos en ellos. En el mundo islámico la filiación familiar se presenta directamente por consanguinidad, la ascendencia y la descendencia familiar son partes fundamentales en la concepción y conservación de la familia. Por

ese motivo desconocen cualquier relación filial que carezca de esta característica. Sin embargo, si existe esta relación reconocen todos los derechos respectivos al miembro de la familia.

En consecuencia, desconocen la relación familiar que se propone occidentalmente en la adopción, en la que el menor se despoja de su estructura cultural anterior para convertirse en un miembro más de la nueva familia a la que pertenece; adquiriendo así los mismos derechos que un hijo biológico.

En este punto en particular existe una dicotomía desde el inicio del postulado para la concepción musulmana: La renuncia a su religión y adquirir los derechos de un hijo biológico.

En primer lugar, el Corán desaprueba la existencia de otras religiones como verdaderas, al ser la islámica la única verdadera- a pesar de que reconoce que existen otras creencias- de tal manera que aquel que renuncie a su religión o profese después de haber sido musulmán otra religión es castigado con la pena máxima, al irse en contra de los mandamientos de Allah y consecuentemente a los estados deberse a los mismos mandamientos es una ofensa contra el Estado en sí. Por lo que se paga con la vida tremendo sacrilegio. Eso está especificado en el mismo Corán, Sura XVI, 106:

Quien reniegue de Allah después de haber creído, salvo que haya sido coaccionado mientras su corazón permanece inmutable en la Creencia, y abra su pecho a la incredulidad, la cólera de Allah caerá sobre ellos y tendrá un enorme castigo» (Figuroa, 2012:604)

En segundo lugar se encuentra la relación familiar genética, que refiere a los lazos de sangre que existen en el núcleo familiar y son los únicos que pueden

reclamar los derechos y obligaciones emocionales afectivas así como sociales económicas.

Motivo que en caso de que un familiar quede en abandono la familia acoge al individuo y provee del bienestar necesario para este. Contrapuesta la situación en que no sea este individuo parte de la familia por consanguinidad se considera que la persona o familia que asumiera la responsabilidad del individuo- específicamente menor de edad- que no puede valerse por sí mismo, lo hace a manera de tutoría.

La tutoría es un estatus que entrega al tutor los derechos y obligaciones del menor, sin embargo este no tiene ninguna responsabilidad familiar con él. Solo se encarga de satisfacer sus necesidades económicas, profesionales, educacionales, personales, etc.; pero no tiene el individuo en cuestión ningún tipo de regalías o beneficios otorgados legalmente a un hijo pues no lo es.

Entonces se vislumbra más claramente el problema respecto a los menores sirios que se encuentran huérfanos producto de la guerra, porque dentro de su territorio no pueden ejercer su derecho a una relación familiar.

Siendo el estado sirio un país islámico era necesario describir rápidamente la construcción social de un musulmán. Más que nada por la transversalidad del Islam en la constitución del Estado Sirio, pues en su carta constitutiva- que fue modificada la última vez en 2012- reconoce en el artículo 3 del capítulo 1 que “La religión del Presidente de la República es el Islam; la jurisprudencia islámica es la principal fuente de legislación;” (Constitución de la República Árabe Siria, 2012: 4). Y siendo requisito de la adopción internacional que los dos estados tanto de origen como receptor participen activamente en el proceso, supone un inconveniente en la adopción.

A pesar de que la constitución siria en general habla de las libertades que tiene el ciudadano y los derechos que el Estado se compromete en brindar; el artículo 3 es un determinante en cuanto a la visión de la adopción.

La situación de los menores sirios y la responsabilidad global.

El desarrollo de la guerra en Siria solo ha tenido efectos devastadores para su población y el mundo. Aunque en un inicio, las demandas ciudadanas y contraposiciones teológicas - étnicas fueron la causa del enfrentamiento; en la actualidad, tenemos una intervención internacional bastante representativa que extiende el conflicto.

Por eso el organismo encargado de mantener la paz y la seguridad global y promotora de la defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescencia (ONU), se debate constantemente sobre las acciones que se deben llevar a cabo para detener la guerra o mermar el impacto de ella, en la población siria.

Por su parte, el Consejo de Seguridad no logra llegar a un consenso para hacer uso de sus competencias y ejecutar sus funciones perpetuando el conflicto. Considerando que el consejo de seguridad es el único organismo de Naciones Unidas con la facultad de intervenir dentro de un territorio soberano, se espera que sea el que ponga un fin a la guerra, sin embargo al tener diferencia de postura entre los países que lo conforman no se ha logrado el objetivo.

De igual manera, la dualidad que existe en la postura de la comunidad internacional también lo extiende. Y hablamos de una dualidad pues los países miembros de Naciones Unidas declararon oficialmente el repudio a las acciones que tomó el gobierno sirio para reprimir civiles indefensos que protestaban pero sin embargo, pronunciaron también apoyó al gobierno en la contención de los grupos extremistas y terroristas, como por ejemplo ISIS, que fácilmente no son identificables.

Por eso se ve la incidencia directa en la prolongación del conflicto al no tener un consenso entre la comunidad internacional. La toma de posturas por parte de los países del mundo hace que el conflicto tome importancia. Importancia que radica en que se lo toma por diferentes frentes y asume un carácter emblemático en la región, pues cada uno de los diferentes actores internacionales toma posición y parte por intereses geopolíticos.

A razón de ello entra en análisis las posturas más significativas, específicamente, de las potencias mundiales que se enfrentan diplomáticamente en la guerra.

Como primer ejemplo, se debe considerar a la mayor fuerza de apoyo al régimen sirio: Rusia, quién sostiene la ilegitimidad de la destitución del presidente por medio de un golpe de estado; y que además se encuentra luchando contra el avance y la toma del país por el grupo terrorista y fundamentalista en la región (Colás, 2012).

Contrapuesto a ello, se tiene a Estados Unidos promoviendo el término del conflicto a través de la intervención humanitaria por parte del organismo encargado de la seguridad y la paz mundial: Naciones Unidas (ONU, s/n).

Así también una potencia representativa como es China, que no asume una postura determinada sobre el accionar a llevar en este proceso. Pero esa dualidad en la decisión o toma de decisiones para frenar la guerra o continuarla hace que los datos estadísticos sigan incrementando, así como el tiempo.

Pero entre estas posiciones el daño colateral a la población no se detiene y la situación de los menores se complica. Entre las estadísticas – como mencionamos anteriormente – que varían conforme a su tiempo de duración, tenemos que:

El conflicto en la República Árabe Siria, que ha desembocado en una de las peores crisis de desplazamiento forzado en décadas, ya ha obligado a más de 4,6 millones de sirios a atravesar fronteras en búsqueda de protección y ha desplazado internamente unos 6,5 millones de personas. Los países en la región están recibiendo el mayor número de refugiados, con unos 2,2 millones de refugiados en Turquía, 1,1 millón en el

Líbano, 633.000 en Jordania, 245.000 en Irak, y 128.000 en Egipto (ACNUR).

Lamentablemente, las víctimas afectadas siguen siendo los más indefensos, como así los datos nos muestran que:

En total, UNICEF estima que 8'4 millones de niños –más del 80% de la población infantil de Siria– se han visto afectados por el conflicto, incluyendo tanto a los que están dentro del país como a los que viven refugiados en países vecinos” [...] En los países vecinos de Siria, el número de refugiados es casi 10 veces mayor al de 2012. La mitad de los refugiados son niños. Más de 15.000 niños separados o no acompañados han cruzado las fronteras de Siria (UNICEF).

Sin embargo, la reubicación no es la única afección que sufren los menores como consecuencia de la guerra, pues desde que la crisis humanitaria siria se agudizó se han registrado un alto número de casos de violaciones físicas y psicológicas, sin considerar los casos de explotación laboral infantil que ya se registran. La ausencia de sus progenitores o la separación de ellos, los deja aún más expuestos.

Por su parte, el gobierno por la situación hostil en la que se encuentra no está en capacidad de brindar ayuda frente estos atropellos o de si quiera responder con sus obligaciones a la población. Responsabilidades estatales como son el asegurar una vida digna, alimentación, vivienda, seguridad, entre otros agudizando el problema y más bien impulsa a que se siga tomando como opción la migración de los menores. Lo que se empeora por la cantidad de víctimas mortales que se registran en Siria, pues en ausencia de progenitores se genera una ruptura de la institución base de la sociedad que es la familia, dejando más menores indefensos y vulnerables a expensas de un sistema que no puede responder por ellos.

Ahora bien, sí el principal órgano rector y ejecutor de la constitución no puede asumir sus responsabilidades y en su defecto es el causante principal de la inseguridad que atraviesa su pueblo, la pregunta es quién debe asumir esa responsabilidad, pues se considera que tenemos aproximadamente 15 000 menores sirios desplazados ausentes de responsables legales; y que son individuos que no pueden valerse por sí mismos; y que a causa de la migración de ellos que se vuelve una problemática social mundial.

La respuesta sería que siendo la comunidad internacional parte responsable de la prolongación de la guerra y por empezar a percibir los efectos colaterales en sus territorios, se recomendaría que asuma esta tarea y responsabilidad de brindar una solución definitiva. Y en ese sentido, la respuesta debe ser por medio de la cooperación internacional.

Soportando la idea, los países miembros de Naciones Unidas, signatarios de la carta magna que ratifican periódicamente los tratados internacionales de cooperación y que se comprometen a defender los derechos establecidos en las resoluciones oficiales de dicho organismo internacional, principios que defienden los derechos de los niños y niñas del mundo, y reconocen el compromiso proteger el bien superior del menor, deben ser los primeros en involucrarse en el debate del diseño de políticas internacionales que resuelvan la problemática. Así por eso, se les adjudica la responsabilidad de responder, evocando esas suscripciones, por los menores vulnerables que están en situación extrema.

Se considera que, conociendo que en el mundo existen demandas sociales en cada estado miembro de ONU, se debe semaforizar y focalizar la ayuda prestada en el caso emergente que atraviesan los ciudadanos sirios, principalmente de los menores. De igual manera, se reconoce que actualmente hay demasiados frentes que atender respecto a las necesidades de la población siria; sin embargo, los recursos son escasos para poder satisfacer a

la mayoría o a su totalidad. Por lo que la diversificación de respuesta a las demandas es la posible solución a la crisis humanitaria que se vive.

Posibles soluciones a las demandas humanitarias dentro del derecho internacional: Programas de ayuda internacional para la emergencia y Status de refugio.

Desde la perspectiva de responsabilidad global a la crisis y con la ausencia de un gobierno protector de los intereses de sus ciudadanos, el mundo responde a la demanda social internacional que se suscitó con algunos programas de ayuda.

Por ejemplo, existen las adopciones a familias sirias en países de acogida como Canadá, que consiste en un círculo de conocidos apadrina familias sirias desplazadas y se hacen responsables de su manutención durante el período determinado por la ley, les brindan un hogar y los ayudan económicamente hasta que puedan encontrar un sustento propio (Kantor et Heinhorn, 2016). De igual manera está la recepción – bajo modalidad de cuota- de refugiados en países como Alemania, Francia y España, que implica la recepción anual de un número determinado de refugiados que reciben el estatus para permanecer legalmente en estos territorios- se conoce que la proyección de asilo entre ambos países fue del 60% del total de asilados para 2015 (Abellán, 2015) y así sucesivamente cada año mientras dure el conflicto-. Sin olvidar, los programas de asilo de Turquía.

Otro caso de ayuda y uno más particular es el argentino, el cual generó un programa especial de visado para personas afectadas por el conflicto sirio:

La Dirección Nacional de Migraciones (DNM), organismo dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, informa que el “Programa Especial de Visado Humanitario para Extranjeros afectados por el conflicto de

la República Árabe de Siria”, denominado “Programa Siria”, fue prorrogado mediante la Disposición DNM N° 4683/2016 (DNM, 2017).

El cual consiste en entregar un visado de dos años para la residencia y trabajo en la República Argentina y que se puede acceder a su aplicación en cualquier consulado argentino del mundo.

Existen también otros programas de ayuda humanitaria que ha realizado Naciones Unidas, como de asistencia médica en el territorio hostil o envió de viáticos para los desplazados o asentamientos de albergues en zonas rurales de Siria y otros estados que los reciben (ONU, s/n).

De igual manera, han recaudado fondos los organismos no gubernamentales para satisfacer los requerimientos mínimos de los afectados y se han trasladado equipos militares de estados mundialmente representativos para respaldar las acciones en defensa de los civiles (UNHCR).

Sin embargo, toda la ayuda y los esfuerzos hasta el momento no son suficientes. La cantidad de personas que arriesgan su vida por huir de la guerra o las familias que se desintegran por lo mismo, no dejan de incrementar y lo más alarmante es que cada vez más es mayor la cantidad de menores que abandonan su territorio para salvaguardar su vida, como ya fue dicho previamente.

Lo que a continuación representa un reto mucho mayor la cual es la situación de los menores para poder legalizarse cuando se han desplazado sea fuera de su lugar de origen o fuera de su país. Situación que es más delicada que la de una persona adulta facultada de todos sus derechos civiles, pues se considera que un menor de edad requiere de un adulto para satisfacer sus necesidades básicas. Sin embargo, la migración forzada es inevitable cuando la razón es salvaguardar su seguridad vital.

Ahora bien, con el problema trascendiendo fronteras, menores migrando sin acompañante alguno y siendo la principal razón una migración forzada, los países receptores de este desplazamiento no se encuentran preparados para recibir a toda la población, pero priorizando nuevamente se considera recomendable atender a este grupo vulnerable y basándose en el derecho internacional, los menores pueden adquirir y solicitar un estatus de refugiado. El concepto de refugiado dice que:

De acuerdo con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, un refugiado es una persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él (UNHCR).

Pero como existe un agravante en la temática en cuestión se debe entender que el menor necesita de algún otro individuo que realice esta solicitud de refugio y al no constar con ese apoyo no podría acceder al mismo. Sin embargo, existe un reconocimiento dentro del derecho internacional cuando se presenta este escenario y es que en el caso de los menores movilizados fuera de su territorio de origen y que se han separado de sus progenitores o familiares responsables, se los categoriza dentro del como "menores no acompañados" (UNHCR). Concepto que refiere a menores no acompañados a aquellos que carezcan de un representante legal que resguarde su bienestar, puede ser por ausencia momentánea de sus responsables o total. Categorización que comienza a brindar un soporte dentro del marco legal para

los niños y niñas que están en mencionada circunstancia, pero que el cual no llega a ser suficiente en el caso de aquellos que están en total abandono.

Para la determinación del estado de no acompañado lo primero que debe hacer el Estado receptor es verificar si el menor tiene algún familiar dentro de su territorio, porque caso contrario pasa a ser competencia de otro ente internacional. Así mismo, debe buscar establecer y resguardar al menor; asignarle un tutor legal mientras se lleva el caso y brindar todas las atenciones posibles. Hasta que se pueda localizar a algún familiar que se haga responsable.

Por lo que para los menores que se encuentran en estas circunstancias de total abandono se busca el acceso al estado de refugio; por motivo que con el reconocimiento de ser una persona refugiada el menor puede acceder a un resguardo de su bienestar en el país receptor. Suscripción que le permite tener un domicilio estatal transitorio que le permite salvaguardar su integridad y el derecho mínimo de domicilio.

Entendiendo que los Estados no pueden satisfacer la demanda global de solicitudes de refugio en su totalidad más que nada por la gran inversión que representa, se pretende encontrar medidas alternativas de financiamiento para solventar las mismas. La alta demanda se sostiene en las estadísticas presentadas anualmente:

El informe Tendencias Globales remarcó que en el 2015, en promedio 24 personas por minuto, se vieron obligadas a huir de sus hogares y buscar protección en otro lugar, ya sea dentro de las fronteras de su país o en otros países. Unos 12,4 millones de personas se convirtieron en nuevos desplazados por los conflictos o a la persecución en 2015. Entre ellos había 8,6 millones de personas desplazadas dentro de las fronteras de sus países y 1,8 millones de nuevos refugiados. De los 65,3

millones de personas desplazadas forzosamente hasta el 31 de diciembre de 2015, 21,3 millones eran refugiados (16,1 millones bajo el mandato del ACNUR y 5,2 millones registrados por el UNRWA), 40,8 millones desplazados internos y 3,2 millones solicitantes de asilo. Además, ACNUR calcula que al menos 10 millones de personas eran apátridas a finales de 2015. Sin embargo, los datos recabados por los gobiernos y comunicados a ACNUR se limitaban a 3,7 millones de apátridas en 78 países (UNHCR, 2017).

Con cifras tan elevadas y pese al gran esfuerzo que realizan las organizaciones internacionales, organismos no gubernamentales, los estados y los otros actores internacionales interesados en la problemática global, no se logra cubrir los requerimientos mínimos necesarios para contrarrestar el impacto de la movilidad humana forzada en el mundo.

Ahora bien, si consideramos que cada 24 personas cada minuto son desplazadas de su lugar de origen, (UNHCR, 2017) es casi imposible brindar seguridad integral para cada uno de los refugiados o los solicitantes de refugio, por lo que la categorización es una respuesta de acuerdo a la urgencia de las víctimas (Categorización que es debatible al momento de que se trate de seres humanos pero que es necesaria por lo que actualmente se vive). Por ende, con el criterio de preservar la integridad de la gran mayoría de personas y específicamente de los grupos mayoritariamente vulnerables, se considera que por la circunstancia actual de los niños y niñas del mundo, especialmente los menores sirios que son la tasa más alta de migración forzada, se ejecuten programas de respuesta principalmente para aquellos que han perdido todo resguardo de un protector con relación de consanguinidad. Se aboga, específicamente, al desarrollo de los programas que, por experiencia histórica, puede ser viable como la adopción de menores sirios. A pesar de que los organismos especializados como ACNUR o UNICEF no promuevan la adopción internacional como una manera acertada de respuesta.

Sin embargo, con el creciente rechazo y temor que cada comunidad está presentando hacia los refugiados y desplazados en el mundo, se vuelve cada vez más difícil e insostenible la ayuda prestada desde los regímenes estatales, instando a buscar alternativas de apoyo para suplir.

Repitiendo nuevamente el cuestionamiento constante de que hacer, frente a la demanda de ayuda, se sostiene que la priorización de casos de los grupos vulnerables es la respuesta al manejo de la crisis. Por lo que los actores internacionales deben actuar en función de las posibles respuestas al conflicto. En el caso de menores no acompañados en ausencia de sus progenitores principalmente por el deceso de los mismos, se recomienda dar un trato prioritario. Pero al estar conscientes que los países no han logrado lidiar incluso con sus problemas internos de orfandad, se considera el desarrollo de un programa de viabilidad de la adopción a estos menores.

La Adopción Internacional como una posible solución a la orfandad doble de los menores sirios

En consecuencia del requerimiento y conociendo que va en aumento los menores huérfanos producto de la guerra y ellos suponen una generación entera que se encuentra en total desamparo, la solicitud de respuestas es inminente.

Por esa causa se han desarrollado posibles acciones para brindar asistencia humanitaria de los niños registrados en albergues alrededor del mundo. Pero por las condiciones económicas que se encuentran los organismos internacionales y demás entidades de ayuda limita esa la capacidad. Por ende, este grupo poblacional es desatendido y expuesto no sólo al desplazamiento de su territorio, pérdida de su familia, ausencia de amparo gubernamental sino que se exponen a ser víctimas del tráfico de personas, tráfico de órganos, reclutamientos forzados, violencia física y psicológica, esclavitud moderna, entre otros. Encontrándose en una extrema vulnerabilidad de todos sus derechos humanos e incluso de un derecho básico a la vida.

Pero lamentablemente las acciones son limitadas e ineficientes hasta cierto punto, pues se puede brindar ciertos beneficios, pero de manera efímera y momentánea.

A consecuencia de ello, los menores no poseen ninguna expectativa de futuro, que garantice su derecho a una vivienda, alimento, educación, afecto, familia, entre otros.

Por esa causa, es necesario generar un proyecto viable que garantice a largo plazo el bienestar superior del menor huérfano, siendo así la respuesta una búsqueda de un hogar permanente.

Si bien es cierto se debe descartar en primera instancia su situación de desarraigo familiar, una vez determinado su abandono total el proceso debería dar inicio, como en cualquier caso de adopción sea doméstica o internacional.

Ahora bien, ese sería el caso ideal para un menor que tenga el estado y la voluntad de reincorporarse a una familia de acogida definitiva, pero ¿cuáles son las implicaciones que estos conceptos tienen en la legalización o legitimación de un menor en territorio extranjero?

Para responder la interrogante, se evoca a los procedimientos legales que rigen internacionalmente en la protección al bienestar superior del menor. Por ello se exige el cumplimiento en su totalidad de los procesos de determinación del estado del menor en cuestión.

En el caso particular de Siria, su estructura constitucional y cultural, rechaza esta posible relación familiar civil carente de herencia, pero a los menores que por obligación tuvieron que reubicarse, y al gobierno sirio no poder responder con sus obligaciones ciudadanas; la nueva situación del menor faculta, en su movilidad a un nuevo territorio de solicitar un amparo legal dentro del país receptor.

Basándonos en los estatutos de la convención de refugio de no devolución, de no detención, de securitización, de legalidad de permanencia, entre otros. El menor no acompañado y ausente de familiares en el país de origen, puede acceder al estado de refugio.

El estado de refugio se puede solicitar al estado receptor para un menor no acompañado, siempre que se le asigne un tutor provisional que posee el título de experto en el trabajo con menores en estas condiciones. Queda a total discreción del estado receptor el otorgar o no el amparo de refugio- respetando la normativa internacional de autodeterminación de los pueblos y el respeto a su soberanía. Pero en caso de ser beneficiado el menor con el estado de refugiado, se acoge a la normativa del estado receptor, el mismo que ahora se encuentra a cargo de resguardar los derechos del menor como si fuera un ciudadano de ese estado.

En consecución al proceso, y considerando que al otorgar el estatus de refugio se respeta el bagaje cultural del individuo, el menor en territorio de acogida debe encontrar una manera de subsistencia en el mismo. Conociendo que todos los países signatarios de Naciones Unidas rechazan el trabajo infantil y promueven políticas de exterminación del mismo, este no puede ser autosustentable por lo que sigue en estado de indefensión y vulnerabilidad; y al estado receptor al no poder satisfacer totalmente las demandas de su población, este debe recurrir al amparo de OIs o ONGs que suplanten el rol que el gobierno tanto de origen como de recepción no pueden brindar; y al ser estos organismos financiados por entes voluntarios que no cuentan con los suficientes recursos para responder a todos los menores que se encuentran necesitados, carecen de la capacidad de responder por ellos a largo plazo.

Por lo que la ciudadanía, en una ausencia de capacidad estatal de brindar respuesta, genera el interés de responsabilizarse y apropiarse del conflicto sirio y la situación de extrema emergencia de los ciudadanos desplazados y en

especial de los niños menores de edad desprotegidos, planteando soluciones como el interés de ser familias de acogida definitiva para los menores.

Lo que se vuelve viable en la medida que el menor entre dentro de los favorecidos para acceder al estatus de refugio.

Como se mencionó anteriormente, existen diferentes estatutos internacionales que reconocen la situación de menores y establecen directrices de procesos a seguir para garantizar el bienestar superior del menor. Por ello basándose en las buenas prácticas de los estatutos internacionales y las constituciones domésticas de los territorios de recepción, entregando al menor un estado de refugio y siguiendo con los procesos normativos de acuerdo a la adopción – específicamente frente al lugar de hogar temporal que acceden los menores– se viabiliza la opción que un ciudadano o persona natural pueda acceder a ser el dador de un hogar de acogida definitivo para el menor en cuestión.

Conclusiones

En fin, el mundo atraviesa una de las peores crisis humanitarias producto de la guerra suscitada en Siria. La cual se conoce tuvo un origen doméstico, de construcción étnica, religiosa y política producto de la coyuntura y contexto geopolítico de Medio Oriente, en pleno siglo XXI.

Haciendo alusión al período de tiempo que se encuentra vigente, se puede observar que las demandas sociales son cada vez más extensas y urgentes. Así mismo, un sistema que cuenta con recursos limitados y necesidades extensas, lo que impide que las instituciones puedan solucionar de manera eficaz y definitiva los requerimientos de su población.

Por lo que, la vigencia de un conflicto armado de tal magnitud y con una alta movilidad humana forzada, supone uno de los retos más grandes del siglo, debido a que existe una vulneración de derechos humanos y la afectación a grupos prioritarios. Por ello se plantean posibles soluciones, basándose en los recursos y ayuda internacional.

Focalizando la respuesta en la categorización de las necesidades, se considera prioritario atender a los más indefensos y desprotegidos de los grupos sociales, que son los menores desplazados huérfanos dobles, producto de la guerra Siria.

Para lo cual se analizó las posibles soluciones a través del marco jurídico, social, cultural y político; en el que respetando las normativas internacionales de interrelación de los actores internacionales, se pueda solventar las falencias del grupo prioritario en cuestión.

Considerando principalmente, las diferencias culturales que representa la relación entre Medio Oriente y el mundo. Entendiendo que para el diseño de una política pública internacional se debe entender los contextos en los que se

desarrolla el evento, para así respetando la multiculturalidad y las tradiciones de los individuos y de los estados, se pueda aplicar las respuestas a la problemática en cuestión.

Por ello, en este trabajo se consideró la construcción del estado Sirio desde su base para comprender la cronología de los eventos que nos llevan a la conclusión de tener un alto porcentaje de desplazados internos y externos en el territorio; y el alto número de menores huérfanos dobles producto de la guerra.

Y una vez entendiendo la situación desde todas sus aristas poder viabilizar la adopción internacional como una posible solución a los menores huérfanos producto de los conflictos de Medio Oriente, específicamente en Siria. Por medio de la ruptura de la dicotomía entre la injerencia del derecho internacional y el doméstico en casos como este, pues no se está violando la soberanía de ninguna de las partes involucradas en el proceso.

Siendo la única problemática restante sería el factor temporal de lo que representa el proceso de Identificación de un estado de orfandad doble, la asignación de entidades y de individuos capacitados para llevar a cabo el proceso de refugio, seguido del mismo proceso para la asignación de una tutoría responsable y definitiva, y la representación económica para este proceso. Basándonos en una teoría idealista de las relaciones internacionales, la cooperación internacional entre los actores de la panacea global y el funcionamiento eficaz y eficiente de sus instituciones, permiten la viabilidad de la adopción internacional como una posible solución a la orfandad doble de los menores sirios productos del conflicto, sin afectar las tradiciones culturales islámicas y brindando un futuro a la "generación perdida". Resolviendo la factibilidad de la propuesta por medio de la respuesta a la dicotomía existente entre ambos derechos que se contraponen, pues a los menores de edad salir del territorio y solicitar amparo en uno nuevo de acogida se rige por el estado receptor sobreponerse el derecho internacional sobre el derecho y la soberanía siria.

Referencias

- Abellán, L. (2015). Alemania, Francia y España acogerán al 60% de los 120.000 asilados. España: El País. Recuperado en http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/06/actualidad/1441569035_055702.html Web 10 Mayo 2017
- Abumalham, Montserrat. Algunas reflexiones en torno a la legitimidad del poder en el Islam. Revista de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones, 2(1): 185-196, 2008. España: Editorial Trotta, S.A., 2008. Recuperado en <http://site.ebrary.com.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/lib/udlasp/reader.action?docID=10535894>
- Altable, Juan. Oriente próximo: las claves del conflicto. España: Ediciones Sílex, 2000. ProQuest ebrary. Web. 25 March 2016. <http://site.ebrary.com.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/lib/udlasp/reader.action?docID=11059304>
- Camps Mirabet, Núria, ed. El Derecho internacional ante las migraciones forzadas: refugiados, desplazados y otros migrantes involuntarios. España: Edicions de la Universitat de Lleida, 2005. Recuperado en <http://site.ebrary.com.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/lib/udlasp/reader.action?docID=10732756>
- CIDOB. 2015. Biografías de Líderes Políticos Bashar Al Assad, Núm. 19. Barcelona, ES: CIDOB, Web. 31 Mayo 2016. http://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/asia/siria/bashar_al_assad
- CIDOB. 2012. Factores desencadenantes y procesos de cambio político en el mundo árabe. Mediterráneos, Núm. 19. Barcelona, ES: CIDOB, ProQuest ebrary. Web. 1 June 2016.
- Colás, X. ¿Por qué apoya Rusia al Gobierno sirio? (2012). España: El Mundo.com. Recuperado en <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/07/20/internacional/1342745018.html> Web. 22 Mayo 2017
- Deleg, C. (2016). Plan de Tesis. Quito: Universidad de las Américas. 31 Mayo 2016. pp3.
- Delgado, J et Rojas, C. Juegos de Poder: La estrategia detrás de la intervención en Libia. (2011) Argentina: Centro de Estudios Internacionales para el Desarrollo. Recuperado en http://www.ceid.edu.ar/serie/2011/CEID_DT_83_JERONIMO_DELGADO_CAICEDO_Y_CAMILO_ROJAS_ALVAREZ_JUEGOS_DE_PODER_LA ESTRATEGIA_DETRAS_DE_LA_INTERVENCION_EN_LIBIA.pdf Web. 22 Mayo 2017
- Dirección Nacional de Migraciones. (2016). Programa Especial de Visado Humanitario para Extranjeros Afectados por el conflicto de la República Árabe Siria. Recuperado en <http://www.migraciones.gov.ar/programasiria/?acercaprograma=> Web 10 Mayo 2017
- Figuroa, U (2012). El sistema internacional y los derechos humanos. Chile:

- RN Editores. Web. 21 Febrero 2017. en <http://www.digitaliapublishing.com.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/visor/25551>
- Franchini, R. La conducta estadounidense en cuanto a su política exterior: Una explicación Realista. (2003) México: Universidad de las Américas Puebla. Recuperado en http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/franchini_h_r/capitulo1.pdf Web. 22 Mayo 2017
- García, E. (2015). De Hafez a Basar al-Assad, las claves de 35 años de dictadura en Siria. España: El Mundo. Web. 21 Mayo 2016. <http://www.elmundo.es/la-aventura-de-la-historia/2015/10/01/560d0b55ca4741dc2a8b457d.html>
- García, B. Paradojas y desafíos de las primaveras árabes. (2015) España: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado en <https://revistas.ucm.es/index.php/RPUB/article/download/47917/44834> Web. 23 Mayo 2017
- Gómez Bengoechea, Blanca. Derecho a la identidad y filiación: búsqueda de orígenes en adopción internacional y otros supuestos de filiación transfronteriza. I. Persona y familia. España: Dykinson, 2007. Recuperado en <http://site.ebrary.com.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/lib/udlasp/reader.action?docID=10721514>
- Kantor et Einhorn. (2016). ¿Alguien quiere adoptar un niño sirio?. Estados Unidos: El Nuevo Herald. Recuperado en <http://www.elnuevoherald.com/opinion-es/trasfondo/article88080222.html> Web 10 Mayo 2017
- LA NACIÓN. (2015). Cronología CNN: Así fue como inició el conflicto en siria. Web. 31 Mayo 2016. <http://lanacionweb.com/reportajes-y-especiales/cronologia-cnn-asi-fue-como-inicio-el-conflicto-en-siria/>
- Meneses, R. (2016) Siria: cinco años de guerra en cifras. España: El Mundo. Web. 17 February 2017. <http://www.elmundo.es/grafico/internacional/2016/03/15/56e71d82e2704e39478b466b.html>
- Ministerio de Defensa Español. Evolución del mundo árabe: Tendencias. (2014). España: Instituto Español de estudios estratégicos. Recuperado en http://www.uma.es/foroparalapazenedelmediterraneo/wp-content/uploads/2014/10/141022-CE_168.pdf Web. 24 Mayo 2017
- Miranda, C. "Realismo e idealismo en el estudio de las relaciones internacionales: la influencia de Hobbes y de Kant" (1986) Chile: Revista Ciencia Política Vol.8 - N°1 y 2. Recuperado en http://www.revistacienciapolitica.cl/rcp/wp-content/uploads/2013/08/03_vol_08_1_2.pdf Web. 22 Mayo 2017.
- Nye Jr, J. Prefacio y Capítulo 5 "El poder blando y la política exterior americana". (2010). España: Facultad de Relaciones Internacionales de la Universidad de Madrid. Recuperado de

- www.relacionesinternacionales.info/ojs/article/download/218/197.pdf
Web. 25 Mayo 2017.
- Organización de Estados Americanos. Convención de La Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional. (s/a) Recuperado en https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf Web. 23 Mayo 2017.
- Pozzi, S. Rusia y China vetan una resolución con sanciones a Siria por el uso de armas químicas. (2017) España: El País. Recuperado en http://internacional.elpais.com/internacional/2017/02/28/estados_unidos/1488303011_973925.html Web. 21 Mayo 2017
- Sanmartín Ascaso, Joaquín. Siria: historia de un mapa. España: Ediciones Universidad de Salamanca, 2015. ProQuest ebrary. Web. 24 March 2016. pp24.
<http://site.ebrary.com/bibliotecavirtual.udla.edu.ec/lib/udlasp/reader.action?docID=11059722>
- Soreano, A. La influencia de los regímenes internacionales sobre los derechos de la infancia en el régimen de adopciones en México. (2014) Mexico: Scielo.org.mx. Recuperado en <http://www.scielo.org.mx/pdf/rcsl/v4n7/v4n7a14.pdf> Web. 23 Mayo 2017
- Tutino, María Nicoletta. Determinantes de la política regional de la República Árabe de Siria en la era de Bashar al Assad (junio del 2000 - a la actualidad). Argentina: FLACSO, 2010. ProQuest ebrary. Web. 24 March 2016.
- Universidad Nacional de la Plata UNLP. Carpetas docentes de Historia. Historia del mundo contemporáneo: El partido del Baath. Argentina: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Web. 25 de March 2016.
<http://carpetashistoria.fahce.unlp.edu.ar/carpeta-3/notas/el-partido-baath>
- Universidad BioBioChile. ¿Cómo comenzó la guerra en Siria? 5 claves para entender el sangriento conflicto. (2017) Chile: BioBioChile. Recuperado en <http://www.biobiochile.cl/noticias/internacional/mediooriente/2017/04/14/como-comenzo-la-guerra-en-siria-5-claves-para-entender-el-peligroso-conflicto.shtml> Web. 21 Mayo 2017
- OEA. La convención de la haya sobre protección de menores y cooperación en materia de adopción. Web. 17 February 2017
https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf
- Organización de Naciones Unidas. Carta de Naciones Unidas. (s/n).

Recuperado en <http://www.un.org/es/charter-united-nations/> Web. 21 Mayo 2017.

- SEPARATE CHILDREN IN EUROPE PROGRAMME. (2004) Programa de menores no acompañados en Europa: Declaración de Buenas Prácticas. Comisión Europea. Recuperado en http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Declaraci%C3%B3n_buenas%20pr%C3%A1cticas_3%C2%AA%20edic-2004.pdf Web. 08 Mayo 2017.
- UNICEF. (s/n). Huérfanos. Recuperado en http://www.unicef.org/spanish/media/media_45279.html Web. 01 Junio 2016
- UNICEF. (2013). Los niños y niñas de Siria: Una generación perdida. http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/files/UNICEF_Syria_Two_Year_Report_March_2013_SP.pdf Web. 01 Junio 2016
- UNICEF(s/n). Convención sobre los derechos del niño. Web. 17 February 2017 <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNHCR. (1994) Los niños refugiados: Directrices sobre la protección y cuidado. Recuperado en <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ab8e0d2> Web. 05 Mayo 2017.
- UNHCR. (s/a). Guía de Preguntas. Recuperado en <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/> Web. 08 Mayo 2017
- UNHCR (2017) Tendencias Globales sobre refugiados y otras personas de interés del ACNUR. Recuperado en <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/> Web. 09 Mayo 2017

